

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES Y POR EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL EN LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

(Aprobado por la Comisión Académica en la sesión de 22 de julio de 2022)

PREÁMBULO

El presente reglamento desarrolla los artículos 32 Y 33 de la *Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada* (aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015), que regula el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales y la experiencia profesional o laboral, según la cual las facultades y escuelas desarrollarán el reglamento para dicho reconocimiento en las titulaciones de su competencia, adaptándolo a los artículos 39 a 42 del *Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada* (aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).

Artículo 1. Definición y ámbito objetivo de reconocimiento

A efectos de reconocimiento:

1. A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada aprobados según la Normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada o de otras universidades.
2. Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o atendiendo a su carácter transversal.
3. La experiencia profesional o laboral podrá reconocerse cuando las competencias adquiridas en el ejercicio profesional o laboral correspondan con las competencias inherentes a dicho título. Igualmente podrán reconocerse las competencias adquiridas por la realización de prácticas externas extracurriculares.

Artículo 2. Órgano competente

El órgano competente para el reconocimiento de créditos de enseñanzas universitarias no oficiales, así como para el reconocimiento de la experiencia profesional o laboral, será la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias. La Comisión Académica podrá solicitar los informes correspondientes a las Comisiones Docentes de los grados para los que se solicita el reconocimiento si lo considera necesario.

Artículo 3. Validez académica

1. Con carácter general, los créditos que se reconozcan en virtud del presente reglamento se incorporarán al expediente del estudiante en el componente curricular de optatividad sin calificación.

Artículo 4. Créditos a reconocer por enseñanzas universitarias no oficiales, por experiencia profesional o laboral y por prácticas externas extracurriculares

1. De acuerdo con el artículo 10.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.
2. En el caso de las enseñanzas universitarias no oficiales, se reconocerá un máximo de 1 crédito por cada 25 horas de trabajo del estudiante. El número de horas presenciales por cada crédito no será menor que el estipulado para los créditos de las enseñanzas oficiales donde se va a reconocer.
3. El número máximo de créditos a reconocer por cada curso de enseñanzas universitarias no oficiales será de 3 créditos. No se podrán reconocer más de 6 créditos por este tipo de enseñanzas
4. Se podrán reconocer un máximo de 3 créditos por un año de experiencia profesional o laboral a tiempo completo, en función de los recogido en el artículo 5.3 de la presente normativa.
5. En el caso de las prácticas externas extracurriculares, se podrán reconocer hasta un máximo de 6 créditos.

Artículo 5. Adecuación y criterios a considerar en el reconocimiento de créditos

1. Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de:
 - a. Adecuación a la titulación
 - b. Complementariedad a la titulación
 - c. Calidad académica de los contenidos de las enseñanzas y del profesorado
2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento aquellas enseñanzas no oficiales de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de la titulación del Grado en la que se pretende que tenga efecto el reconocimiento.
3. La experiencia profesional o laboral se reconocerá en función de la actividad realizada y acreditada por la persona interesada. Se tendrá en cuenta la duración y el grado de afinidad

de dicha experiencia con las competencias propias de la titulación de Grado en la que se pretende que tenga efecto el reconocimiento.

4. Las prácticas externas extracurriculares se reconocerán en función de la actividad realizada. Se tendrá en cuenta la duración y el grado de afinidad de las tareas desempeñadas con las competencias propias de la titulación de Grado en la que se pretende que tenga efecto el reconocimiento.

Artículo 6. Requisitos para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales a instancia de los organizadores de las mismas

Para solicitar el reconocimiento de las enseñanzas universitarias no oficiales se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. La propuesta deberá presentarse en los Registros Oficiales de la Universidad dirigida al Decano o Decana de la Facultad de Ciencias.
2. Se considerarán como enseñanzas universitarias no oficiales, exclusivamente, las señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.
3. La documentación a entregar habrá de incluir, necesariamente, lo siguiente:
 - a. Programa completo, especificando el número de horas (presenciales y no presenciales) para cada uno de los diferentes ítems de los que conste el curso
 - b. Objetivos, temática, metodología docente teórica y práctica, y competencias adquiridas
 - c. Sistema de evaluación y control de asistencia
 - d. Calendario y horario académico
 - e. Profesorado y dedicación en horas

Artículo 7. Requisitos de presentación solicitudes de reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales y por experiencia profesional o laboral a instancia del estudiantado

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento se iniciará a solicitud de quien posea la condición de estudiante con expediente abierto en la Facultad de Ciencias en los estudios conducentes a los títulos de Grado impartidos en el Centro.
2. Será condición necesaria para el reconocimiento de créditos de un título propio que los organizadores hayan presentado la correspondiente solicitud de acuerdo con lo recogido en el artículo 6 de la presente normativa.
3. Para iniciar el procedimiento administrativo será necesaria la aportación de un título, acreditación o certificado de aprovechamiento expedido por el ente organizador, que deberá presentarse con la solicitud de reconocimiento, y donde necesariamente deberá constar nombre y apellidos de la persona interesada, el título de la enseñanza universitaria no oficial y la calificación obtenida.

4. En el caso de que el estudiante presente una solicitud de reconocimiento de un título propio de la Universidad de Granada o de otras Universidades, en el certificado deberá constar al menos: el nombre y apellidos del estudiante, el organizador/es de la enseñanza, la firma y el sello oficial de la institución organizadora, el número de horas presenciales y no presenciales, y la calificación obtenida por el estudiante. También deberá presentar el programa oficial completo del título propio realizado.
5. Para que la experiencia profesional o laboral pueda ser sometida a reconocimiento, será condición necesaria que la persona solicitante aporte la siguiente información:
 - a. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutualidad a la que estuviera afiliada o su equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría profesional o laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
 - b. Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procediese, que acrediten la experiencia profesional o laboral de la persona solicitante, o en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
 - c. Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - d. Memoria de actividades profesionales desarrolladas, que incluya una descripción de las mismas durante el/los periodo/s de trabajo con una extensión máxima de 4 páginas. La Facultad podrá solicitar verificación de cualquier aspecto de dicha memoria, así como requerir, en los casos que así se decida, una entrevista personal. Esta memoria deberá ajustarse a la siguiente estructura:
 - Portada: Nombre de la empresa, datos personales de la persona solicitante, titulación e índice
 - Breve información sobre la empresa (nombre, ubicación, sector de actividad)
 - Departamentos o unidades en las que se haya prestado servicio
 - Formación recibida: cursos, programas informáticos
 - Descripción de actividades desarrolladas
 - Competencias, habilidades y destrezas adquiridas a lo largo del periodo del ejercicio profesional (objetivos cumplidos y/o no cumplidos)
6. En el caso del reconocimiento de créditos por prácticas externas curriculares, será necesario presentar la memoria de actividad, así como los correspondientes informes del tutor académico y del tutor externo.
7. La Facultad de Ciencias podrá requerir a la persona solicitante cuanta información adicional considere oportuna para valorar la solicitud.
8. En el caso de que la mencionada documentación no esté en español, se podrá requerir la correspondiente traducción oficial.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes a instancia de sus organizadores

La presentación de solicitudes en el caso de reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales por parte de los organizadores de las mismas podrá realizarse durante todo el curso académico, debiendo llevarse a cabo con antelación suficiente a la actividad formativa.

Artículo 9. Plazo de solicitud de reconocimiento a instancia de los estudiantes

Será el que se fije en el Calendario Académico Oficial de la Universidad de Granada.

Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento

Con carácter general, el Decanato de la Facultad de Ciencias publicará una resolución por cada semestre del curso académico con la decisión de la Comisión Académica acerca de las solicitudes de reconocimiento de créditos de enseñanzas universitarias no oficiales solicitadas por los organizadores de las mismas durante dicho período. El procedimiento constará de los siguientes trámites:

- a. Comprobación de la validez formal de la documentación aportada
- b. En el caso del reconocimiento de los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, se computará automáticamente lo acordado por la Comisión Académica, que podrá solicitar los informes correspondientes a las Comisiones Docentes de los grados para los que se solicita el reconocimiento, si lo considera necesario
- c. En el caso del reconocimiento tanto por experiencia profesional o laboral, como por prácticas externas extracurriculares, la Comisión Académica comprobará la adecuación de las competencias y conocimientos adquiridos en función la actividad realizada y acreditada por la persona interesada, oída la Comisión Docente correspondiente si lo considera necesario, indicándose el número de créditos para el que se aplica el reconocimiento.
- d. La notificación se realizará a los interesados que soliciten el mencionado reconocimiento en el plazo y forma regulados en la legislación vigente

Disposición adicional primera

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables con independencia del género de la persona solicitante.